

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 4.407

LEY 4407

4 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 4407

ARTÍCULO 1°. Los comercios comprendidos en el Anexo II Titulo 2 Sección 4 Capitulo 4.4 AD 700.10 del Código de Habilitaciones y Verificaciones, en los cuales se sirven o expenden comidas, que adicionen a la facturación de los productos ofrecidos, un monto extra o cargo con la descripción "servicios de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, deben poner a disposición de los clientes dentro de los conceptos mencionados, los siguientes productos: 1) Un mínimo de 250 centímetros cúbicos de agua apta para el consumo, por persona. 2) Un producto de panera apto para celíacos o libre de gluten, de acuerdo a la definición del Art. 2° de la Ley 3373. 3) Sal modificada, libre de sodio como opción a la sal tradicional. 4) Pan tradicional y/o dietético a elección del cliente.

ARTÍCULO 2°. Establécese la prohibición del cobro del denominado "servicio de mesa", "cubierto" o cualquier otra denominación equivalente, a menores de 12 años de edad.

ARTÍCULO 3°. Es obligatorio para los comercios que se encuentren alcanzados por el Artículo 1° de la presente, ofrecer como mínimo, la opción de un plato apto para celíacos, de consumo seguro, manipulado exclusivamente con utensilios que no tengan contacto con alimentos con TACC.

ARTÍCULO 4°. El Poder Ejecutivo reglamentará en el término de noventa (90) días la presente Ley.



VEREDICTA LEYES

Ley 4407. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).